

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria de ayudas públicas establecida en los artículos 107 y siguientes del TFUE, los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros, deben notificarse, como regla general, a la Comisión Europea para su autorización.

Esta obligación de notificación previa se aplica a las ayudas que reúnan los elementos constitutivos que señala el artículo 107.1 TFUE. En concreto, una medida se califica como ayuda pública si concurren los siguientes elementos acumulativos: a) debe ser otorgada por los Estados miembros mediante fondos estatales; b) debe otorgar una ventaja económica a determinadas empresas o a la producción de determinados bienes (requisito de selectividad); c) la ventaja tiene que falsear o amenazar con falsear la libre competencia; y d) tiene que afectar al comercio entre los Estados de la UE.

De todos estos elementos, en relación con la ayuda objeto de informe, es preciso centrarse en la naturaleza del beneficiario, así como en las actividades que realiza para determinar si existe ayuda pública en términos comunitarios.

En este sentido tanto la Comisión Europea como el Tribunal de Justicia de la UE definen la actividad económica como la producción de bienes o servicios en un determinado mercado. No es por tanto decisivo ni la naturaleza jurídica de la entidad que realice la actividad objeto de ayuda, ni que ésta tenga carácter productivo o no. El único elemento a tener en cuenta es que haya otras entidades que realicen esa misma actividad, de forma que exista un mercado de la misma.

El borrador de Orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas para la contratación de personal investigador predoctoral en formación para la realización de una tesis doctoral con las características descritas en el artículo 15 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado (Doctorado Internacional).

En el borrador de Orden se recoge que podrán tener la condición de beneficiarios aquellas entidades que cumplan con la definición de “Organismos de investigación y difusión de conocimientos” establecida en la *Comunicación de la Comisión Europea por la que se aprueba el Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación* (2014/C 198/01) publicado en el DOCE de 27.6.2014.

Ahora bien, la consideración como Organismos de investigación no excluye automáticamente la aplicación de la normativa de ayudas sino que dependerá de las actividades que realicen, puesto que, tal como señala el citado Marco Comunitario “lo decisivo para ser considerado una empresa es si realiza una actividad económica consistente en la oferta de productos o servicios en un determinado mercado” (art. 2.1).

Así, el Marco Comunitario establece lo siguiente: “cuando dicha entidad desarrolle también actividades económicas, la financiación, los costes y los ingresos respectivos deberán



**Comunidad  
de Madrid**

consignarse por separado” (artículo 1.3 ee), aspecto éste también recogido en el proyecto de Orden que se informa.

Además, el artículo 2.1.1. a) de la *Comunicación* establece que la Comisión considera que las siguientes actividades *suelen ser de naturaleza no económica*: las actividades primarias de los Organismos de Investigación, tales como la educación, la realización de I+D independiente en colaboración para mejorar los conocimientos y la comprensión y, finalmente, la difusión de resultados de las investigaciones.

De acuerdo a todo lo anterior, a efectos de la normativa comunitaria de ayudas públicas, las actividades objeto del proyecto de Orden que se informa no se consideran actividades económicas y, por tanto, quedan fuera del concepto de ayuda del artículo 107 TFUE. En consecuencia, la ayuda para estas actividades se puede conceder sin necesidad de notificarla a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y  
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo.